PRO HOMINUM
REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

Artículo original

Prisión preventiva y hacinamiento penitenciario: análisis cualitativo de los criterios jurisdiccionales en Lima, Perú

Pretrial detention and prison overcrowding: a qualitative analysis of jurisdictional criteria in Lima, Perú

https://doi.org/10.47606/ACVEN/PH0602

Merli Sadith Vasquez-Echevarria[*1]
https://orcid.org/0000-0002-4973-6946
mvasquezec@ucvvirtual.edu.pe

Liz Teresa Palacios-Esteban[1]
https://orcid.org/0009-0007-6863-7269
lpalacioses@ucvvirtual.edu.pe

Nancy Margarita Ossandon-Flores[1]
https://orcid.org/0000-0001-5786-481X
nossandon@ucv.edu.pe

Gerardo Ludeña-Manco [2]
https://orcid.org/0000-0002-0166-9545
20021323@aloe.ulima.edu.pe

Recibido: 21/07/2026 **Aceptado:** 04/10/2026

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo analizar los criterios jurisdiccionales aplicados en la prisión preventiva y comprender su posible vinculación con el hacinamiento penitenciario. Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo jurídico-interpretativo, mediante análisis temático de entrevistas a diez operadores jurídicos y triangulación con resoluciones judiciales, normativa y jurisprudencia, utilizando codificación descriptiva y axial. Los resultados evidenciaron una brecha entre el carácter excepcional reconocido a la prisión preventiva y su aplicación práctica, expresada en la flexibilización de la suficiencia probatoria, formalización del peligro procesal, valoración rígida del arraigo y aplicación predominantemente declarativa de la proporcionalidad. Emergió la categoría "formalidad retórica", que expresa la distancia entre invocar el test de proporcionalidad y justificar sustantivamente la necesidad del encarcelamiento. La integración de los hallazgos permitió construir el "efecto acumulativo de la decisión cautelar", vinculando la reiteración de prácticas jurisdiccionales con sus consecuencias penitenciarias. Se concluyó que el hacinamiento es multicausal; sin embargo, la calidad del razonamiento cautelar constituye un componente relevante para contener la expansión del encarcelamiento preventivo y garantizar decisiones individualizadas, proporcionales y debidamente motivadas.

Palabras Clave: prisión preventiva; hacinamiento penitenciario; proporcionalidad; motivación judicial.

1. Universidad César Vallejo- Lima, Perú
2. Universidad de Lima. Lima, Perú
* Autor de correspondencia: mvasquezec@ucvvirtual.edu.pe

ABSTRACT

The study aimed to analyze the jurisdictional criteria applied to pretrial detention and to understand their possible link with prison overcrowding. A qualitative, legal-interpretive approach was adopted, using thematic analysis of interviews with ten legal practitioners and triangulation with judicial decisions, legislation, and case law through descriptive and axial coding. The results revealed a gap between the recognized exceptional nature of pretrial detention and its practical application, reflected in the relaxation of evidentiary sufficiency, the formalization of procedural risk, rigid assessment of social ties, and a predominantly declarative application of proportionality. The category of "rhetorical formality" emerged, expressing the gap between invoking the proportionality test and substantively justifying the necessity of detention. The integration of the findings led to the construction of the concept of the "cumulative effect of precautionary decisions," linking the recurrence of jurisdictional practices to their consequences for the prison system. It was concluded that prison overcrowding is multicausal; however, the quality of precautionary reasoning constitutes a relevant component in containing the expansion of pretrial detention and ensuring individualized, proportionate, and duly reasoned judicial decisions.

Keywords: pretrial detention; prison overcrowding; proportionality; judicial reasoning.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva constituye una de las instituciones más sensibles del proceso penal contemporáneo, debido a que coloca en tensión la necesidad estatal de asegurar la eficacia de la persecución penal con la obligación de preservar la libertad personal, la dignidad humana y la presunción de inocencia de quien todavía no ha recibido una condena firme. Su legitimidad no deriva de la gravedad abstracta del delito atribuido ni de una finalidad anticipadamente punitiva, sino de su carácter excepcional, instrumental y estrictamente cautelar. Desde el garantismo, las garantías procesales operan como límites materiales frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo, de modo que toda restricción de la libertad anterior a una sentencia exige razones individualizadas, controlables y compatibles con los principios de necesidad y proporcionalidad (Ferrajoli, 1995, 2025). Esta exigencia adquiere una dimensión adicional cuando la persona sometida a prisión preventiva ingresa a un sistema penitenciario estructuralmente sobrepoblado, pues la decisión jurisdiccional deja de producir consecuencias exclusivamente procesales y pasa a integrarse a una problemática institucional que compromete derechos fundamentales (Camones-Calvo y Vásquez-Mondragón, 2021).

En el contexto internacional, la excepcionalidad de la privación cautelar de libertad constituye un estándar consolidado. El Comité de Derechos Humanos (2014), mediante la Observación General N.° 35, ha sostenido que la prisión preventiva no debe constituir la regla general y que la arbitrariedad comprende actuaciones injustas, imprevisibles o carentes de proporcionalidad. En similar orientación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se trata de la medida cautelar personal más severa que puede imponerse a una persona procesada y que, por ello, su aplicación requiere una evaluación individualizada, rechazándose mecanismos automáticos fundados exclusivamente en el delito imputado (Corte IDH, 2005, 2023). En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado igualmente estándares destinados a impedir que la detención provisional responda a finalidades distintas de las estrictamente procesales, mientras que la doctrina de la proporcionalidad exige verificar sucesivamente la idoneidad, necesidad y

proporcionalidad en sentido estricto de cualquier intervención estatal sobre derechos fundamentales (Alexy, 2017).

Sin embargo, entre ese modelo normativo-garantista y el funcionamiento concreto de los sistemas penales subsiste una brecha significativa. La literatura examinada evidencia que el uso sistemático de la prisión preventiva constituye uno de los factores asociados con la sobrepoblación penitenciaria, fenómeno que ya no puede ser comprendido únicamente como déficit de infraestructura. Desde una perspectiva contemporánea, el hacinamiento representa una manifestación estructural de determinadas políticas criminales y prácticas jurisdiccionales que privilegian el encarcelamiento frente a medidas menos restrictivas. Armijos-Gallardo et al. (2024) vinculan el uso expansivo de la prisión preventiva con el hacinamiento y sus efectos sobre las condiciones de reclusión y los derechos de las personas privadas de libertad, mientras López et al. (2022) advierten que las condiciones penitenciarias saturadas intensifican las desigualdades sanitarias y favorecen la propagación de enfermedades. La problemática, por consiguiente, trasciende el ámbito estrictamente penitenciario para proyectarse sobre la legitimidad misma de las decisiones que determinan el ingreso de personas sin condena al sistema carcelario.

En el Perú, esta contradicción alcanza especial gravedad. La investigación parte de la existencia de más de 34 000 personas procesadas sin condena firme sometidas al sistema penitenciario y de una situación de sobrepoblación que llevó al Tribunal Constitucional a declarar un estado de cosas inconstitucional mediante el Expediente N.° 05436-2014-PHC/TC. Asimismo, los datos del INPE examinados en el estudio muestran que la capacidad de los establecimientos penitenciarios resulta ampliamente inferior a su población efectiva. El problema adquiere particular intensidad en Lima y Callao, donde se concentra una parte importante de la población penitenciaria y funcionan establecimientos que soportan elevados niveles de sobreocupación. No se está, entonces, únicamente frente a una dificultad administrativa relacionada con la disponibilidad de plazas penitenciarias, sino ante un problema constitucional vinculado con la dignidad humana y con la forma en que el sistema de justicia administra la restricción cautelar de la libertad.

El ordenamiento procesal peruano contiene mecanismos destinados a restringir la aplicación indiscriminada de esta medida. Los artículos 253, 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal delimitan los principios, presupuestos materiales y peligros procesales que deben concurrir para justificarla. La Corte Suprema, mediante la Casación N.° 626-2013/Moquegua y el Acuerdo Plenario N.° 01-2019/CIJ-116, desarrolló criterios sobre sospecha grave, prognosis de pena y peligro procesal; mientras que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 341/2022, recaída en el Expediente N.° 03248-2019-PHC/TC, reafirmó su carácter provisional y excepcional y la exigencia de una motivación reforzada. Incluso las modificaciones introducidas mediante el Decreto Legislativo N.° 1585 buscaron elevar las exigencias para su aplicación y fortalecer mecanismos alternativos y de revisión.

El vacío jurídico relevante, por ello, no puede reducirse a afirmar que el Perú carece de regulación sobre prisión preventiva. La dificultad se encuentra principalmente en la distancia existente entre la densidad normativa y jurisprudencial de las garantías y su concreción en la decisión jurisdiccional. La literatura examinada permite identificar una zona insuficientemente resuelta: no existe una articulación suficientemente precisa entre el juicio individual de necesidad cautelar y las consecuencias estructurales que pueden asociarse con la reiteración de decisiones de encarcelamiento preventivo dentro de un sistema declarado inconstitucional por hacinamiento. A ello se suma la ausencia de criterios jurisdiccionales suficientemente uniformes para valorar la suficiencia probatoria, los

arraigos, los riesgos procesales y las alternativas menos gravosas. De esta manera, una regulación formalmente garantista puede coexistir con prácticas interpretativas expansivas.

Esta brecha se manifiesta concretamente en cuatro ámbitos. Primero, en la posible flexibilización del estándar de sospecha grave, cuando la enumeración de documentos sustituye una auténtica valoración de su capacidad corroborativa. Segundo, en la evaluación del peligro procesal mediante criterios excesivamente formalistas de arraigo, que pueden perjudicar particularmente a personas con empleos informales o sin patrimonio registrado. Tercero, en una aplicación meramente retórica del principio de proporcionalidad, cuando se mencionan la idoneidad, necesidad y proporcionalidad sin explicar por qué la comparecencia restrictiva, la vigilancia electrónica u otras alternativas resultarían insuficientes. Finalmente, aparece la motivación judicial aparente, caracterizada por reproducir disposiciones normativas, aceptar la imputación sin examen suficiente, presumir el riesgo procesal o descartar alternativas mediante fórmulas generales.

Precisamente allí se encuentra otro vacío de conocimiento particularmente importante: la literatura examinada ha estudiado ampliamente la prisión preventiva, la proporcionalidad y el hacinamiento penitenciario, pero con frecuencia los aborda como problemas separados. El aporte de la investigación consiste en establecer una relación interpretativa entre ambos niveles: la microdecisión jurisdiccional que restringe la libertad y el macrofenómeno estructural de sobrepoblación penitenciaria. Cada resolución afecta inmediatamente a una persona; sin embargo, la reiteración institucional de criterios flexibles sobre prueba, riesgo procesal, subsidiariedad y motivación puede asociarse con efectos acumulativos sobre el sistema penitenciario. De esta manera, el hacinamiento deja de explicarse exclusivamente por insuficiencia presupuestaria o infraestructura carcelaria y pasa a ser examinado también desde las prácticas jurisdiccionales que determinan quién ingresa y permanece preventivamente privado de libertad.

La importancia de estudiar esta relación es constitucional, jurídica y social. Constitucional, porque se encuentran comprometidas la libertad personal, la presunción de inocencia, la dignidad y el deber de motivación de las resoluciones judiciales; jurídica, porque permite evaluar si los estándares previstos normativamente son realmente aplicados mediante razonamientos individualizados y verificables; y social, porque el encarcelamiento preventivo innecesario proyecta consecuencias sobre las familias, la salud pública, la reinserción y la propia capacidad institucional del Estado. La investigación adquiere además correspondencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, orientado a promover sociedades pacíficas, acceso a la justicia e instituciones eficaces (Ludeña-González, 2021).

En ese marco, el principal aporte consiste en reconceptualizar la prisión preventiva desde una perspectiva sistémica, proponiendo que su control jurisdiccional no se agote en comprobar formalmente los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal, sino que articule racionalmente cinco componentes: suficiencia probatoria, peligro procesal concreto, subsidiariedad, proporcionalidad y motivación reforzada. La investigación demuestra que una valoración probatoria débil puede facilitar riesgos presumidos; estos, a su vez, reducen el examen de alternativas, y la ausencia de subsidiariedad puede terminar encubierta mediante una motivación meramente formal. Cuando esa secuencia culmina reiteradamente en encarcelamiento, las decisiones individuales terminan alimentando una problemática penitenciaria estructural.

Por ello, la cuestión fundamental ya no consiste únicamente en determinar cuándo permite la ley imponer prisión preventiva, sino en establecer cómo debe razonar constitucionalmente el juez antes de incorporar a una persona presumida inocente a un sistema penitenciario declarado en estado de cosas inconstitucional. Bajo esta perspectiva,

fortalecer los criterios jurisdiccionales constituye una forma concreta de proteger la libertad y la presunción de inocencia, pero también una estrategia jurídica de reducción del hacinamiento. El desafío no consiste en convertir la crisis penitenciaria en una prohibición automática de la prisión preventiva, sino en exigir que esa realidad forme parte de un razonamiento cautelar sustantivo, individualizado, proporcional y reforzadamente motivado. Allí reside la relevancia y originalidad del estudio: vincular la calidad constitucional de la decisión judicial con sus consecuencias estructurales sobre el sistema penitenciario y proponer una reconducción garantista de la racionalidad cautelar.

En consecuencia, el objetivo de la investigación fue analizar los criterios jurisdiccionales empleados en la aplicación de la prisión preventiva y comprender su posible vinculación con el hacinamiento penitenciario en Lima, Perú.

MARCO TEÓRICO

El conocimiento contemporáneo sobre la prisión preventiva muestra una transformación relevante: el debate ha dejado de concentrarse únicamente en su habilitación normativa para interrogar la racionalidad con la que los jueces justifican la privación cautelar de libertad y los efectos que su reiteración produce sobre el sistema penitenciario. Los antecedentes examinados permiten reconstruir esta evolución en tres planos relacionados. El primero aborda la excepcionalidad, la presunción de inocencia y la proporcionalidad como límites a la coerción; el segundo estudia la construcción judicial del peligro procesal, la motivación y el control de la discrecionalidad; y el tercero conecta el encarcelamiento preventivo con el hacinamiento y la afectación estructural de derechos. Esta convergencia revela que el problema científico actual no radica en demostrar nuevamente que la prisión preventiva es excepcional, sino en explicar por qué, pese a la densidad de estándares garantistas, continúan produciéndose prácticas decisorias expansivas.

En el primer plano, la literatura internacional coincide en que la proporcionalidad constituye un límite sustantivo y no una fórmula de legitimación automática. Śliwiński (2023) cuestiona los riesgos que una utilización insuficientemente rigurosa del principio puede generar para los derechos fundamentales en materia penal, mientras Dhami y van den Brink (2022), desde una aproximación comparada y multidisciplinaria, muestran la necesidad de estructurar las decisiones de detención previa al juicio mediante criterios verificables y apoyados en evidencia. Ambas perspectivas convergen en un punto esencial: la existencia de potestad legal para restringir la libertad no resuelve la justificación de su ejercicio. El juicio cautelar requiere explicar, en el caso concreto, qué finalidad procesal se protege, qué información sostiene el riesgo y por qué una intervención menos intensa no resulta suficiente.

Esta exigencia se vuelve particularmente significativa frente a modelos de prevención construidos sobre pronósticos de peligrosidad. Beyleveld y Brownsword (2019) analizan la tensión entre justicia preventiva y justicia punitiva cuando las decisiones se apoyan en perfiles o predicciones, mientras Liu et al. (2021) examinan la detención preventiva de personas consideradas peligrosas desde una perspectiva comparada y empírica. Leídos conjuntamente, estos trabajos permiten advertir una frontera problemática: cuando la valoración del riesgo deja de apoyarse en circunstancias concretas y verificables y se desplaza hacia presunciones generales, la medida cautelar puede aproximarse materialmente a una respuesta punitiva anticipada. Este problema resulta directamente trasladable al debate sobre prisión preventiva, pues la gravedad del delito o una prognosis elevada no pueden sustituir la acreditación autónoma del peligro procesal.

La literatura latinoamericana añade una dimensión institucional. Fondevila y Quintana-Navarrete (2021) relacionan la detención previa al juicio con las condiciones de la defensa legal, mostrando que la efectividad de las garantías depende también de las capacidades reales para controvertir la solicitud de encarcelamiento. Croci (2023) incorpora el funcionamiento y la corrupción de los sistemas de justicia penal de la región como variables relevantes para comprender la distancia entre regulación y práctica. A ello se suma Bonner (2018), cuyo estudio sobre populismo punitivo y pánicos morales en Argentina y Chile permite advertir que las decisiones penales se producen dentro de entornos sociales en los que la demanda de severidad puede presionar a las instituciones. El punto de encuentro entre estos trabajos es que la prisión preventiva no se decide en un vacío normativo: la calidad de la defensa, las rutinas institucionales y el clima punitivo pueden condicionar la forma en que los estándares jurídicos son interpretados.

En esta misma línea regional, Rivera Muñoz, Coronado Orrillo y De Piérola García (2025) sistematizan la literatura latinoamericana sobre prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales y concluyen que persiste un uso excesivo y prolongado de la medida. Su aporte resulta relevante porque conecta directamente la expansión cautelar con afectaciones a derechos y con contextos de hacinamiento, reafirmando la necesidad de preservar la última ratio y considerar alternativas menos lesivas.

La relación entre encarcelamiento preventivo y crisis penitenciaria aparece con mayor claridad en los estudios latinoamericanos recientes. Armijos-Gallardo et al. (2024), según el desarrollo contenido en los antecedentes revisados, vinculan el exceso de prisión preventiva con interpretaciones generalizadas de las normas penales y con la omisión de los principios de necesidad y proporcionalidad. Luzuriaga-Torres et al. (2023) encuentran, en el contexto ecuatoriano, que la insuficiente aplicación de la excepcionalidad favorece decisiones que incrementan la presión sobre establecimientos ya saturados. Mateos-Durán (2024), desde México, somete la prisión preventiva oficiosa al test de proporcionalidad y evidencia la tensión entre automatismo cautelar y derechos fundamentales. Estos estudios no son idénticos en método ni objeto, pero convergen en una conclusión: la sobrepoblación penitenciaria no puede analizarse desconectada de las decisiones que determinan el ingreso de personas todavía no condenadas.

La perspectiva de derechos humanos refuerza esta conexión. López et al. (2022), al estudiar tuberculosis y hacinamiento carcelario en Colombia, demuestran que la sobrepoblación intensifica inequidades sanitarias y transforma la crisis penitenciaria en un problema que alcanza la salud pública. En Perú, Justo Callo (2023) analiza el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre hacinamiento penitenciario y permite comprender que la insuficiencia de capacidad carcelaria ha alcanzado dimensión constitucional. Esta literatura introduce una consecuencia decisiva para el análisis cautelar: la intensidad real de la privación de libertad no depende únicamente de la orden judicial, sino también de las condiciones materiales en las que esta se ejecuta. Por ello, la reiteración de decisiones de encarcelamiento preventivo dentro de un sistema sobrepoblado adquiere relevancia estructural.

En el ámbito peruano se observa una primera línea centrada en convencionalidad, proporcionalidad y motivación. Moscoso-Becerra (2020) articula control de convencionalidad, proporcionalidad y debida motivación y sostiene que la restricción cautelar debe responder a razones individualizadas susceptibles de control. Palli-Calla (2020) examina la utilización de la prueba de proporcionalidad en casaciones sobre prisión preventiva, mientras Missiego del Solar (2021) analiza el uso y abuso de esta institución en el proceso penal peruano. Considerados conjuntamente, estos antecedentes evidencian que el sistema jurídico dispone de herramientas conceptuales suficientes para limitar el

encarcelamiento preventivo; sin embargo, también muestran que el verdadero problema se desplaza hacia la forma en que esas herramientas son utilizadas dentro de la argumentación jurisdiccional.

Una segunda línea nacional profundiza en la temporalidad y en la presunción de inocencia. Román-Gil (2022) estudia el control de los plazos de la prisión preventiva y la necesidad de fiscalizar su duración, lo que impide concebir la proporcionalidad como un examen realizado una sola vez al dictarse la medida. Vásquez-Ruiz (2023) analiza la presunción de inocencia en el contexto de la prisión preventiva. La lectura conjunta permite identificar una exigencia dinámica: la legitimidad cautelar debe mantenerse durante todo el periodo de privación de libertad y no puede presumirse a partir de la validez inicial de la decisión. En consecuencia, la revisión periódica debe verificar si permanecen los riesgos y si continúa siendo indispensable la medida más gravosa.

El desarrollo peruano más reciente concentra especial atención en la proporcionalidad. Floriano-Rodríguez y Contreras-Horna (2024) estudian su aplicación a la prisión preventiva y Dueñas-Roque y Dueñas-Roque (2024) profundizan en el mismo principio como criterio de legitimidad de la coerción. El aporte conjunto de estos estudios permite distinguir entre presencia discursiva y aplicación efectiva de la prueba. Mencionar idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto no demuestra que el examen haya sido realizado. La cuestión relevante consiste en reconstruir la inferencia: qué riesgo concreto se pretende neutralizar, por qué la medida seleccionada puede hacerlo, qué alternativa menos gravosa fue considerada y por qué resultó insuficiente. Allí aparece una de las tensiones centrales del estado del arte: el principio está ampliamente reconocido, pero su materialización puede reducirse a una estructura retórica.

Esta tensión se conecta con la literatura que cuestiona la normalización del encarcelamiento preventivo. Soto-Llerena (2022) formula una mirada crítica al uso y abuso de la prisión preventiva en Perú y América Latina y plantea la contradicción entre su naturaleza excepcional y su utilización expansiva. Los antecedentes locales recogidos por los antecedentes revisados —procedentes de Lima, Lima Norte, Lima Este, Trujillo y otras jurisdicciones— refuerzan esta preocupación al describir dificultades relacionadas con la valoración del arraigo, la aplicación mecánica de presupuestos y la escasa utilización de alternativas. Particular relevancia adquiere la vigilancia electrónica, porque los propios antecedentes muestran que la existencia formal de una medida sustitutiva no garantiza su empleo cuando persisten desconfianza institucional, barreras económicas o una cultura jurisdiccional inclinada hacia el encierro. La literatura especializada amplía el análisis mediante una perspectiva sobre los efectos sociales y económicos de la detención previa al juicio. Dobbie et al. (2018) encuentran efectos de la detención preventiva sobre resultados posteriores del proceso, empleo y criminalidad, mientras Stevenson (2018) evidencia cómo la imposibilidad de afrontar una fianza puede alterar los resultados judiciales. Aunque estos trabajos responden a un contexto jurídico diferente, su inclusión en las fuentes permite observar un aspecto transversal: la prisión preventiva produce consecuencias que exceden la pérdida inmediata de libertad. El encarcelamiento puede afectar empleo, ingresos, relaciones familiares y capacidad defensiva; a nivel estatal, incrementa también la demanda sobre recursos penitenciarios. Esta dimensión refuerza la necesidad de que el juicio de necesidad no sea abstracto.

La confrontación de los antecedentes permite establecer una primera convergencia sólida. Los estudios revisados reconocen, desde diferentes aproximaciones, cuatro exigencias comunes: excepcionalidad, individualización del peligro procesal, proporcionalidad efectiva y motivación suficiente (Dhami & van den Brink, 2022; Floriano-Rodríguez & Contreras-Horna, 2024; Missiego del Solar, 2021; Moscoso-Becerra, 2020).

Una segunda convergencia se encuentra en la crítica a las decisiones automáticas o estandarizadas. Una tercera aparece en la necesidad de examinar alternativas menos lesivas. Finalmente, la literatura sobre hacinamiento demuestra que la decisión cautelar tiene una dimensión institucional que no termina en el expediente, porque la acumulación de ingresos preventivos repercute sobre las condiciones de reclusión y la capacidad estatal (Justo Callo, 2023; López et al., 2022; Rivera-Muñoz et al., 2025).

Las divergencias son igualmente relevantes. Los estudios sobre proporcionalidad se concentran en la racionalidad jurídica de la decisión; los trabajos sobre presunción de inocencia y derechos fundamentales examinan la posición constitucional del imputado; las investigaciones penitenciarias estudian condiciones de reclusión, salud o capacidad institucional; y los análisis socioeconómicos se orientan hacia consecuencias posteriores de la detención. Esta especialización ha generado conocimiento importante, pero también ha fragmentado el fenómeno. En las fuentes examinadas no se identifica una línea suficientemente desarrollada que integre sistemáticamente la calidad de la valoración probatoria, la construcción del peligro procesal, el examen de subsidiariedad, la proporcionalidad y la motivación con el efecto acumulativo que esas decisiones pueden producir sobre el hacinamiento penitenciario.

De esta fragmentación emerge un primer vacío de conocimiento que se identifica como la insuficiente motivación respecto de la medida cautelar y el macroresultado penitenciario. Se sabe que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera derechos; se sabe también que los sistemas penitenciarios padecen sobrepoblación; pero falta explicar con mayor precisión cómo determinados patrones de razonamiento jurisdiccional pueden convertirse, mediante su reiteración, en factores que alimentan ese fenómeno estructural. Este vacío exige analizar la prisión preventiva no solo como decisión individual, sino como práctica institucional agregada.

El segundo vacío se encuentra en la distancia entre densidad normativa y eficacia argumentativa. El derecho peruano y la jurisprudencia reconocen excepcionalidad, sospecha grave, peligro procesal, proporcionalidad y motivación reforzada; sin embargo, los antecedentes recopilados en ambos documentos describen persistencia de valoraciones formalistas, aplicación mecánica de presupuestos y utilización limitada de alternativas. La pregunta científica pendiente ya no es si existen estándares, sino cómo son interpretados y qué racionalidades permiten que una decisión formalmente estructurada pueda seguir siendo materialmente insuficiente. Este vacío justifica contrastar lo que los operadores afirman aplicar con lo que efectivamente aparece en las resoluciones.

El tercer vacío corresponde a la subsidiariedad. La literatura reconoce alternativas a la prisión preventiva, pero todavía resulta insuficiente el análisis de la forma en que el juez debe justificar su descarte. La subsidiariedad no puede reducirse a enumerar medidas menos gravosas; exige confrontar cada alternativa con el riesgo concreto identificado y explicar por qué no lo neutraliza razonablemente. Cuando esa comparación falta, la prueba de necesidad pierde contenido. Este punto resulta especialmente relevante para la investigación porque conecta proporcionalidad y motivación: una resolución puede mencionar alternativas y, pese a ello, no ofrecer razones suficientes para descartarlas.

A partir de estos vacíos, la posición de la presente investigación dentro del estado del arte se vuelve definida. Su novedad no consiste en sostener nuevamente que la prisión preventiva es excepcional, que la motivación es obligatoria o que el hacinamiento vulnera la dignidad. El aporte se encuentra en integrar cuatro dimensiones que los antecedentes suelen estudiar separadamente tales como presupuestos materiales, presupuestos procesales, proporcionalidad, motivación judicial y examinar cómo su aplicación concreta puede contribuir al crecimiento de la población penitenciaria. El modelo interpretativo

permite observar una posible secuencia: una valoración probatoria insuficiente puede favorecer la construcción débil del riesgo; un riesgo formulado de manera genérica puede reducir el examen de alternativas; la ausencia de subsidiariedad puede convertir el test de proporcionalidad en una fórmula; y una motivación aparente puede finalmente conferir cobertura formal a una decisión de encarcelamiento.

En consecuencia, el estado del arte permite formular un aporte conceptual específico: el efecto acumulativo de la decisión cautelar. Esta noción expresa que cada resolución de prisión preventiva produce, en principio, consecuencias individuales, pero la reiteración de determinados patrones jurisdiccionales puede generar efectos institucionales sobre el sistema penitenciario. No se afirma con ello que la judicatura sea la causa única del hacinamiento —la literatura examinada reconoce su carácter multicausal—, sino que las prácticas cautelares constituyen una dimensión que debe incorporarse a su explicación. Esta formulación evita una atribución causal simplista y, al mismo tiempo, permite analizar jurídicamente la conexión entre razonamiento judicial y crisis penitenciaria.

Así, el conocimiento disponible conduce a una cuestión todavía abierta: cómo debe construirse una decisión cautelar constitucionalmente suficiente cuando la privación de libertad se ejecutará dentro de un sistema penitenciario estructuralmente sobrepoblado. La investigación se sitúa precisamente en esa intersección. Su finalidad es comprender los criterios jurisdiccionales no como requisitos aislados, sino como una cadena argumentativa en la que evidencia, riesgo, subsidiariedad, proporcionalidad y motivación se condicionan mutuamente. La contribución esperada es ofrecer una explicación sociojurídica capaz de vincular la calidad de la decisión individual con sus consecuencias institucionales, sin convertir el hacinamiento en una prohibición automática de la prisión preventiva, pero tampoco tratándolo como un dato ajeno al control constitucional de la coerción.

METODOLOGÍA

El estudio se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de orientación jurídico-interpretativa. El enfoque cualitativo permitió interpretar discursos, argumentos y significados, privilegiando la comprensión desde la perspectiva de las evidencias documentales en el ámbito jurisdiccional (Mieles et al., 2012). La investigación utilizó como evidencia empírica los resultados obtenidos mediante la técnica de entrevistas (Campbell et al., 2020). Participaron diez operadores jurídicos, cuya selección consideró la comprobación de una vasta experiencia profesional mínima de cinco años. La suficiencia del corpus se determinó mediante muestreo por saturación; por ello, no estuvo determinada por un cálculo estadístico de tamaño muestral, sino por la riqueza y recurrencia conceptual de la información (Hennink & Kaiser, 2022). Las entrevistas se realizaron en una sola oportunidad, con una duración aproximada de 45 minutos por participante.

La obtención de información tuvo en cuenta la flexibilidad y la interacción mediante una guía de 12 preguntas abiertas, debidamente validada por tres expertos doctores en Derecho. La información se registró mediante formularios, respetando los criterios éticos, la independencia y la fidelidad en su transcripción y repetición. Complementariamente, se efectuó un análisis documental de resoluciones judiciales, normativa y jurisprudencia vinculadas con la prisión preventiva. Por razones de anonimato y resguardo ético no se individualiza ni cuantifica en el manuscrito el número de resoluciones examinadas; su selección respondió al criterio de saturación del corpus documental. La revisión documental resultó especialmente útil para identificar patrones interpretativos y complementar otras fuentes cualitativas de información (Grant & Davis, 2020).

El análisis se organizó alrededor de cuatro ejes jurídicos centrales: presupuestos materiales, presupuestos y peligro procesales, proporcionalidad y motivación judicial. En el primer eje se examinó la suficiencia atribuida a los elementos de convicción y la prognosis de pena; en el segundo, la construcción del peligro de fuga y de obstaculización; en el tercero, la aplicación de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, prestándose particular atención al examen de medidas menos restrictivas; y, en el cuarto, se analizó la suficiencia argumentativa de las razones utilizadas para justificar la privación cautelar de libertad. La información se trianguló entre las técnicas empleadas y el estado del arte, con una lectura inductiva de los hallazgos y una contrastación deductiva de carácter doctrinario. Esta estructura permitió observar las categorías no como requisitos independientes, sino como componentes relacionados dentro de una misma cadena de razonamiento jurisdiccional (Mieles et al., 2012).

Consideraciones éticas. La investigación contó oportunamente con aprobación del Comité de Ética. La participación fue voluntaria, se preservó la confidencialidad y el anonimato de los participantes y se emplearon códigos de identificación. El registro, transcripción y tratamiento de la información se realizaron respetando los criterios éticos y la protección de los datos obtenidos.

RESULTADOS

El análisis temático de las entrevistas, contrastado mediante la técnica documental y el estado del arte, evidenció una brecha entre el reconocimiento normativo de la prisión preventiva como medida excepcional y determinadas formas de su aplicación práctica. Los hallazgos se concentraron en cuatro núcleos relacionados: flexibilización de la suficiencia probatoria, formalización del peligro procesal, aplicación predominantemente discursiva de la proporcionalidad y motivación insuficiente. La convergencia entre las técnicas permitió describir estos hallazgos sin atribuir al encarcelamiento preventivo una causalidad única respecto del hacinamiento, sino una posible vinculación dentro de un sistema penitenciario estructuralmente sobrepoblado (Armijos-Gallardo et al., 2024; Rivera-Muñoz et al., 2025).

Suficiencia probatoria: de la cantidad a la calidad de la inferencia

Respecto del primer objetivo, se encontró que el estándar de sospecha grave puede debilitarse cuando informes iniciales, actuaciones policiales o elementos todavía incipientes son considerados suficientes sin explicar adecuadamente su capacidad corroborativa. El problema no radicó necesariamente en la inexistencia de elementos de convicción, sino en la calidad de la inferencia que permite convertirlos en sospecha grave. De esta manera, el hallazgo desplazó el análisis desde la cantidad de elementos hacia su fiabilidad, suficiencia, convergencia y capacidad justificativa (Ferrer-Beltrán, 2024).

Peligro procesal: del arraigo formal al riesgo concreto

En el segundo objetivo se identificó una tendencia a valorar el arraigo mediante exigencias documentales rígidas, particularmente respecto del domicilio, empleo y patrimonio. Ello puede colocar en desventaja a quienes desarrollan actividades informales o carecen de propiedad registrada, convirtiendo indirectamente una condición socioeconómica en indicador de fuga. La convergencia de los resultados mostró que la gravedad de la pena, la informalidad económica o la ausencia de propiedad no acreditan aisladamente peligro procesal, el cual requiere circunstancias concretas e individualizadas. Surge así un hallazgo relevante: la vulnerabilidad socioeconómica puede transformarse en vulnerabilidad cautelar cuando la formalidad documental sustituye la valoración efectiva del comportamiento procesal.

Proporcionalidad: de la declaración a la justificación

En el tercer objetivo apareció el hallazgo cualitativo de mayor relevancia. Aunque existió consenso respecto de que la prisión preventiva requiere idoneidad, necesidad, proporcionalidad y examen de alternativas, el análisis reveló una distancia entre mencionar el test y aplicarlo materialmente. De allí emergió la categoría "formalidad retórica", entendida como la utilización nominal de la proporcionalidad sin justificar suficientemente por qué la comparecencia restrictiva, vigilancia electrónica u otra medida menos gravosa no podría neutralizar el riesgo identificado. El resultado diferencia cumplimiento formal y justificación sustantiva: la sola enunciación de los componentes del test no demuestra la inevitabilidad del encarcelamiento (Alexy, 2017; Floriano-Rodríguez & Contreras-Horna, 2024).

Motivación judicial: debido proceso y discrecionalidad

Como hallazgo categórico, predominó la motivación judicial como garantía del debido proceso. El análisis mostró que, cuando los jueces omiten desarrollar una justificación suficiente y dejan la decisión a una discrecionalidad no debidamente exteriorizada, se genera una vulneración de las garantías que deben sostener la prisión preventiva. La reproducción normativa, la enumeración de elementos sin valoración individualizada, la presunción del peligro procesal o el descarte genérico de alternativas pueden configurar una motivación aparente, aun cuando la resolución sea formalmente extensa.

Formalidad retórica y efecto acumulativo

La "formalidad retórica" se mantiene como categoría emergente identificada en los resultados. El "efecto acumulativo de la decisión cautelar" se comprende como una construcción integradora obtenida a partir de los participantes claves y de la integración de los hallazgos; su alcance interpretativo se deja sujeto a la valoración de los resultados y no supone atribuir a la judicatura una causalidad exclusiva sobre el hacinamiento, reconocido como fenómeno multicausal.

De esta integración se conserva el modelo de racionalidad cautelar articulado en cinco eslabones: suficiencia probatoria → peligro procesal concreto → subsidiariedad → proporcionalidad → motivación reforzada. Su lectura permite vincular la calidad constitucional del razonamiento cautelar con la expansión o contención del encarcelamiento preventivo, sin desconocer la naturaleza multicausal del hacinamiento.

DISCUSIÓN

Desde una lectura inductiva de los hallazgos y su contraste deductivo con el estado del arte, la triangulación mostró como convergencias el reconocimiento de la excepcionalidad de la prisión preventiva, la necesidad de individualizar el peligro procesal, la exigencia de considerar alternativas menos lesivas y la necesidad de motivación suficiente, en correspondencia con los límites desarrollados por la literatura especializada (Dhami & van den Brink, 2022; Floriano-Rodríguez & Contreras-Horna, 2024; Missiego del Solar, 2021; Moscoso-Becerra, 2020).

La principal divergencia se produjo respecto del lugar que debe ocupar el hacinamiento dentro del razonamiento cautelar: mientras una posición consideró que sus consecuencias deben ingresar al juicio de proporcionalidad, otra sostuvo que ello podría interferir con el análisis estrictamente procesal. También se observó tensión entre el

reconocimiento de medidas alternativas y su utilización efectiva, así como entre una concepción garantista declarada y determinadas prácticas formalistas.

Estas tensiones permitieron precisar tres vacíos relacionados: la insuficiente articulación entre la decisión cautelar individual y sus consecuencias penitenciarias agregadas; la distancia entre la densidad normativa de las garantías y su eficacia argumentativa; y el insuficiente desarrollo de la subsidiariedad como obligación de explicar por qué las alternativas cautelares no resultan aptas para neutralizar el riesgo concreto.

CONCLUSIONES

Primero, la legitimidad de la prisión preventiva exige superar una comprensión meramente acumulativa de los elementos de convicción. No basta señalar la existencia de informes, declaraciones, documentos o actuaciones fiscales; corresponde determinar su capacidad de corroboración, su relación con el hecho imputado y por qué el conjunto permite alcanzar el estándar requerido para restringir la libertad.

Segundo, el peligro de fuga y de obstaculización no debe construirse mediante presunciones abstractas ni a partir de la sola gravedad del delito, la prognosis de pena o la precariedad económica del investigado. La ausencia de formalidad documental no puede convertirse en sinónimo de peligro de fuga ni transformar la vulnerabilidad económica en vulnerabilidad cautelar.

Tercero, el principio de proporcionalidad y la subsidiariedad permiten distinguir una medida cautelar legítima de una forma anticipada de castigo. La “formalidad retórica” aparece cuando se mencionan idoneidad, necesidad y proporcionalidad sin demostrar por qué las medidas menos gravosas no resultan suficientes para controlar el riesgo procesal previamente acreditado.

Cuarto, la motivación judicial reforzada integra y permite controlar los demás presupuestos de la prisión preventiva. Cuando se reproduce la norma, se enumeran elementos sin valoración, se presume el riesgo procesal o se descartan alternativas mediante expresiones generales, puede configurarse motivación aparente y vulnerarse el debido proceso. En esta integración, el “efecto acumulativo de la decisión cautelar” se mantiene como construcción integradora derivada de los participantes claves y de los hallazgos, cuya interpretación no atribuye causalidad exclusiva a la judicatura sobre un fenómeno penitenciario multicausal.

Propuesta

La respuesta al problema no debería orientarse hacia nuevas modificaciones legislativas. El propio desarrollo normativo demuestra que ya existen disposiciones suficientes sobre presupuestos de prisión preventiva, revisión periódica, proporcionalidad y alternativas cautelares. El problema se ubica principalmente en la forma de razonar y justificar la decisión. A partir de los hallazgos sobre suficiencia probatoria, peligro procesal, subsidiariedad, proporcionalidad y motivación reforzada, se propone implementar un Protocolo de Control Sustantivo de la Prisión Preventiva, aplicable tanto al requerimiento fiscal como a la resolución jurisdiccional, cuya finalidad no sería crear nuevos requisitos legales ni sustituir la valoración judicial, sino ordenar argumentativamente los estándares ya existentes para evitar que sean aplicados como simples fórmulas. Esta propuesta es compatible con la orientación desarrollada en el propio estudio, que plantea una reconducción interpretativa antes que una modificación integral del Código Procesal Penal.

El protocolo debería obligar a desarrollar una secuencia mínima de cinco momentos argumentativos. Primero, la suficiencia probatoria, identificando no solo los elementos de convicción sino su capacidad concreta de corroboración. Segundo, el peligro procesal,

señalando qué hechos verificables permiten afirmar riesgo de fuga u obstaculización sin construir presunciones basadas únicamente en la gravedad del delito, la pena posible o la informalidad del investigado. Tercero, la subsidiariedad, mediante la identificación expresa de las medidas alternativas disponibles y las razones individualizadas por las cuales no resultarían suficientes. Cuarto, la proporcionalidad, desarrollando materialmente idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Y quinto, una motivación reforzada que integre los cuatro niveles anteriores y permita controlar racionalmente la conclusión adoptada. Con ello se transformaría el actual control muchas veces fragmentado en una verdadera cadena argumentativa susceptible de contradicción y revisión.

Dentro de esta propuesta resulta indispensable fortalecer la revisión periódica efectiva de la prisión preventiva. La legitimidad de la medida no puede congelarse en las circunstancias existentes el día de su imposición. El artículo 283, numerales 2 y 3, del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1585, dispone la revisión de oficio una vez transcurridos seis meses desde el inicio de su ejecución o desde la última audiencia en que se hubiera discutido su cesación. Por ello, la revisión no debería limitarse a constatar que formalmente persiste el mandato, sino volver a examinar la actualidad de la sospecha, los riesgos procesales y la posibilidad de sustituir el encarcelamiento por una medida menos intensa. Esta exigencia resulta además concordante con los estándares internacionales que consideran la prisión preventiva una medida de último recurso y sometida a control periódico.

Del mismo modo, debe modificarse la manera de valorar el arraigo. Se recomienda que el Poder Judicial y el Ministerio Público desarrollen criterios que reconozcan formas alternativas de acreditación de estabilidad domiciliaria, laboral y familiar, evitando convertir contratos formales, propiedades inscritas o documentación notarial en requisitos materiales no establecidos por la ley. Las condiciones económicas del investigado no pueden constituirse en indicadores encubiertos de peligrosidad procesal. El arraigo debería ser evaluado a partir de un conjunto abierto de elementos que permitan conocer objetivamente la vinculación real de la persona con su entorno, su comportamiento procesal y su disposición concreta a someterse al procedimiento. Esta recomendación responde directamente al hallazgo de exigencias documentales rígidas identificado en el estudio.

Igualmente, resulta necesario abandonar la visión meramente declarativa de las medidas alternativas. No basta que la legislación las contemple si en la práctica continúan siendo excepcionalmente utilizadas. La vigilancia electrónica constituye aquí un ejemplo especialmente importante. Los antecedentes examinados muestran que su baja utilización no deriva únicamente de vacíos normativos, sino también de desconfianza institucional, limitaciones operativas y barreras económicas. En consecuencia, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al INPE ampliar su cobertura tecnológica y presupuestal, mientras que jueces y fiscales deben incorporar su valoración real dentro del juicio de necesidad. La alternativa cautelar solo cumple una función garantista cuando está materialmente disponible y cuando el operador está dispuesto a considerarla seriamente antes de ordenar el encarcelamiento.

REFERENCIAS

Alexy, R. (2017). Teoría de los derechos fundamentales (2.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Armijos-Gallardo, J. V., Rodríguez-Armijos, J. L., Rueda-Quezada, J. R., Quezada-Valle, M. A., & Velastegui-Endara, R. A. (2024). Análisis doctrinario, jurídico y jurisprudencial de la prisión preventiva como causa del hacinamiento carcelario y sus efectos. LATAM Revista

Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(3), 1884–1901. https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2151

Archibald, M. M., Ambagtsheer, R. C., Casey, M. G., & Lawless, M. (2019). Using Zoom videoconferencing for qualitative data collection: Perceptions and experiences of researchers and participants. International Journal of Qualitative Methods, 18, 1–8. https://doi.org/10.1177/1609406919874596

Beyleveld, D., & Brownsword, R. (2019). Punitive and preventive justice in an era of profiling, smart prediction and practical preclusion: Three key questions. International Journal of Law in Context, 15(2), 198–218. https://doi.org/10.1017/S1744552319000120

Bonner, M. D. (2018). Media and punitive populism in Argentina and Chile: An analysis of moral panics and penal policy. Bulletin of Latin American Research, 37(4), 433–448. https://doi.org/10.1111/blar.12744

Camones-Calvo, J; Vásquez-Mondragón, J.(2021). Mandato de pri-sión preventiva y la función policial. Revista REGUNT; 1(2): 99-112. https://doi.org/10.18050/regunt.v1i2.03

Campbell, S., Greenwood, M., Prior, S., Shearer, T., Walkem, K., Young, S., Bywaters, D., & Walker, K. (2020). Purposive sampling: Complex or simple? Research case examples. Journal of Research in Nursing, 25(8), 652–661. https://doi.org/10.1177/1744987120927206

Comité de Derechos Humanos. (2014). Observación general núm. 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales) (CCPR/C/GC/35). Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/GC/35&Lang=es

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 25 de noviembre). Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia. Serie C n.º 137. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 25 de enero). Caso García Rodríguez y otro vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia. Serie C n.º 482. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). Casación n.º 626-2013, Moquegua. Sala Penal Permanente. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS%20626-2013%20Moquegua.pdf?MOD=AJPERES

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ-116: Prisión preventiva: Presupuesto y requisitos. XI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal.

Croci, G. (2023). Effectiveness and corruption in the criminal justice system of Latin America: An overview. International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice, 49(1), 1–25. https://doi.org/10.1080/01924036.2023.2292032

Dhami, M. K., & van den Brink, Y. N. (2022). A multi-disciplinary and comparative approach to evaluating pre-trial detention decisions: Towards evidence-based reform. European Journal on Criminal Policy and Research, 28(3), 381–395. https://doi.org/10.1007/s10610-022-09510-0

Dobbie, W., Goldin, J., & Yang, C. S. (2018). The effects of pretrial detention on conviction, future crime, and employment: Evidence from randomly assigned judges. American Economic Review, 108(2), 201–240. https://doi.org/10.1257/aer.20161503

Dueñas-Roque, D., & Dueñas-Roque, C. N. (2024). Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva. European Public & Social Innovation Review, 9, 1–22. https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1608

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (P. Andrés Ibáñez et al., Trads.). Trotta.

Ferrajoli, L. (2025). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (11.ª ed.). Trotta.

Floriano-Rodríguez, R., & Contreras-Horna, R. F. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. Revista InveCom, 4(2), e040245. https://doi.org/10.5281/zenodo.10641819

Fondevila, G., & Quintana-Navarrete, M. (2021). Pre-trial detention and legal defence in Latin America. International Journal of Law in Context, 17(4), 451–468. https://doi.org/10.1017/S1744552320000440

Justo-Callo, J. E. (2023). El hacinamiento de penales en el Perú: Pronunciamiento del Tribunal Constitucional peruano (Exp. n.º 5436-2014-PHC/TC). Revista Electrónica Iberoamericana, 17(1), 198–207. https://doi.org/10.20318/reib.2023.7808

Liu, J. T. S., Chan, J. K. W., & Tse, A. C. K. (2021). Preventive detention of dangerous inmates: A comparative and empirical study. International Journal of Prisoner Health, 17(1), 1–15. https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1725486

López, M. P., Ulloa, A. P., & Escobar, F. A. (2022). Tuberculosis y hacinamiento carcelario desde la perspectiva de las inequidades sociales en salud en Colombia, 2018. Biomédica, 42(1), 156–167. https://doi.org/10.7705/biomedica.5894

Ludeña-González, G. (2021). Ética y principios en la gestión de procesos judiciales durante la pandemia COVID 19. Revista REGUNT; 1(1): 28-36. https://doi.org/10.18050/regunt.v1i1.03

Luzuriaga-Torres, N. C., Cantos-Reyes, M. V., & Mendieta-Astudillo, V. L. (2023). Sentencias ejecutoriadas de primera instancia sobre infracciones penales: Caso de la jurisdicción penal del cantón Cañar, Ecuador. IUSTITIA SOCIALIS, 8(14), 28–46. https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2472

Mateos-Durán, A. D. (2024). La prisión preventiva oficiosa a través de la dogmática de los derechos fundamentales: Fundamentos y desarrollo de su test de proporcionalidad. Revista Penal México, 13(25), 247–274. https://doi.org/10.15366/rpm.2024.25.803

Mieles, M. D., Tonon, G., & Alvarado, S. V. (2012). Investigación cualitativa: El análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social. Universitas Humanística, 74, 195–225.

Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Ius et Praxis, (53), 1–20. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073

Moscoso-Becerra, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad: El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. Díkaion, 29(2), 469–500. https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6

Palli-Calla, C. F. (2020). El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, 2(2), 193–208. https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n2.10

Rivera-Muñoz, L. P., Coronado Orrillo, R. R., & De Piérola García, V. M. (2025). Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura latinoamericana. Revista InveCom, 5(1), 1–10. https://doi.org/10.5281/zenodo.11658359

Román-Gil, C. A. (2022). El control de plazos en la prisión preventiva y la necesidad de regular su fiscalización. Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, 4(7). https://doi.org/10.58581/rev.amag.2022.v4n7.08

Soto-Llerena, V. R. (2022). Una mirada crítica del uso y abuso de la prisión preventiva en el Perú y América Latina: ¿Medida excepcional o una regla? TecnoHumanismo. Revista Científica, 2(4), 255–274. https://doi.org/10.53673/th.v2i4.196

Stevenson, M. T. (2018). Distortion of justice: How the inability to pay bail affects case outcomes. Journal of Law, Economics, & Organization, 34(4), 511–542. https://doi.org/10.1093/jleo/ewy019

Śliwiński, E. (2023). Principle of proportionality as a threat to criminal-law-related fundamental rights. New Journal of European Criminal Law, 14(3), 327–344. https://doi.org/10.1177/20322844231158323

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia recaída en el Expediente n.º 05436-2014-PHC/TC: Estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento penitenciario. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2022, 25 de octubre). Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente n.º 03248-2019-PHC/TC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03248-2019-HC.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2020, 22 de diciembre). Case of Selahattin Demirtaş v. Turkey (No. 2).

Vásquez-Ruiz, M. R. (2023). Presumption of innocence and its violation in the context of preventive detention. Social Sciences, 23(CS), 4211–4219.